REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0090
RADICADO N° 2020-00134-00

Mediante auto del 30 de septiembre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor del señor JUAN DE JESÚS RAMÍREZ RESTREPO, en contra de CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARDONA, por el capital y los intereses allí aludidos. Igualmente, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca, el primero de ellos perfeccionado.

La notificación al demandado fue por conducta concluyente, quien dentro del término otorgado, guardó silencio frente a los hechos y pretensiones.

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 468 del Código General del Proceso:

> *"...3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.*
>
> *El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate."*

Así las cosas y dado que no hay excepciones que resolver, se ordenará seguir adelante con la ejecución; así mismo, las partes deberán presentar la liquidación del crédito y se condenará en costas, a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el remate y avalúo del bien gravado con la hipoteca, para que con su producto se pague al demandante el valor del crédito y las costas.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 ibídem y artículo 9, parágrafo del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Costas a cargo de la parte demandada. Tásense. Como agencias y trabajos en derechos se fija la suma de $22.000.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9701bdd1f341979987453aa714ffae17fcc640e42942cb9701c6e6ec70360a86
Documento generado en 23/03/2021 11:11:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica